



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**DECLARACIÓN DE LA ISLA DE LOS MÁSTILES COMO
ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

ARTÍCULO 1 - Declaración. Declárase Área Natural Protegida a la Isla de los Mástiles, ubicada entre las ciudades de Capitán Bermúdez y Granadero Baigorria, conforme a las disposiciones del artículo 21 de la ley provincial 12175.

ARTÍCULO 2 - Categoría de manejo. Determinase que el Área Natural Protegida descrita en el artículo anterior se encuadre en la categoría de Parque Provincial, según artículo 27 de la citada ley, siendo el Poder Ejecutivo quien debe establecer la regulación particular propia y específica según corresponda. Se debe atender asimismo la finalidad, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente previstos en la ley 13932, sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 3 - Determinación del territorio. El área que abarca el Parque Provincial alcanza toda la extensión de la formación de la isla de propiedad fiscal del Estado de la provincia y que dentro del sistema catastral provincial se identifica como parcela catastral 1505PA000000073, P.I.I. 1505017072700000, denominada "Isla los Mástiles", Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo y parcela catastral 1602PC000000043, P.I.I. 1602013354840000, denominada "Isla del Medio", Granadero Baigorria, departamento Rosario.

ARTÍCULO 4 - Previsiones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 - Derógase toda otra norma que en general o particular se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto proteger y preservar el paisaje natural y la flora y fauna autóctona de la Isla de los Mástiles, declarándola Área Natural Protegida, a los fines y conforme a lo regulado por la Ley Provincial 12175 que determina que las Áreas Naturales Protegidas se constituirán únicamente por Ley que las declare como tales, siendo el régimen apropiado según las características de la zona el de Parque Provincial, según artículo 20 inciso 2 y artículo 27 de dicha Ley, que regula el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Características geográficas, naturales y culturales. El territorio conocido como Isla de los Mástiles es parte del sistema de humedales del Delta del Paraná. Éste comienza en la línea imaginaria que une Puerto Gaboto y Diamante y termina en el estuario del Río de la Plata. Se divide en tres grandes zonas: Delta superior (desde Diamante, Entre Ríos hasta Villa Constitución, Santa Fe), Delta medio (desde Villa Constitución hasta Ibicuy, Entre Ríos) y Delta inferior (desde Ibicuy hasta la desembocadura).

Esta particular formación registra la constante modificación de su geografía con el aporte más o menos constante del material que el río transporta. Es así que, originados por deposiciones en suspensión, se forman nuevos bancos que son colonizados por distintas y variadas especies vegetales pioneras con sus raíces, consolidando el suelo. El aporte de la fauna y el clima completan la acción de la naturaleza creando un nuevo ámbito que se integra al ecosistema ya existente. Dado que los sedimentos son muy jóvenes y se encuentran en un medio álcuo, su comportamiento corresponde a suelos normalmente consolidados de baja capacidad portante, y las posibles crecidas del río pueden modificar el estrato superior.

La isla de Los Mástiles pertenece a este tipo de transformaciones que podríamos clasificar como recientes: el hundimiento de una embarcación, cuyos mástiles emergían del Río Paraná en la zona del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Paso Puerto Borghi hace seis décadas, fue la barrera que colaboró para la formación de un nuevo banco, provocando la precipitación de sedimentos que se acumularon en el lugar. El transcurso del tiempo completó la obra. Es por lo tanto una isla nueva que pertenece a la actual geografía santafesina. Dada su ubicación, esta isla joven se encuentra en un corredor de alta influencia antrópica como lo es la zona del Cordón Industrial del Gran Rosario. <https://www.infobae.com/sociedad/2020/12/19/el-curioso-origen-de-la-isla-que-broto-del-choque-de-dos-barcos-en-el-rio-parana-y-la-iniciativa-por-declararla-area-protegida/>

En lo que respecta a la flora autóctona encontramos numerosos árboles, entre los cuales podemos enumerar: Ceibo (*Erythrina crista-galli*), Espinillo (*Acacia caven* Molina), Timbó colorado (*Enterolobium contortisiliquum*), Timbó blanco (*Albizia inundata*), Curupí (*Sapium haemospermum*), Aliso de río (*tessaria integrifolia*); también arbustos como la Carpinchera Mimosa (pigra), Rosa de río (*Hibiscus cisplatinus*), Rama negra (*Sesbania punicea*), Rama negra (*Sesbania virgata*), Algodonillo (*Aeschynomene montevidensis*). En la isla también hay herbáceas y enredaderas como la Siete sangrías (*Cuphea fruticosa*), Guaco (*Mikania cordifolia*), Amor porteño, Jazmín de Córdoba (*Solanum* spp), Tasi Araujia sericifera, Tasi Araujia odorata, Pasiflora (*Passiflora mini*), Uvilla del diablo (*Cissus palmata*), Dama de noche (*Ipomoea alba*). Asimismo, como en todo el paisaje del sistema de humedales encontramos macizos sumergidos, tapices verdes flotantes, comunidades herbáceas palustres, espadañales y pajonales.

Respecto a la fauna, los peces que habitan la zona son: raya, dorado, sábalo, boga, palometa, bagre, armado, mojarra, entre otros.

La isla presenta lagunas interiores que entran en contacto con el río durante los periodos de creciente y actúan como sitio de alimentación y crecimiento de alevinos de especies migradoras, como por ejemplo el sábalo, base de la cadena trófica de las especies de peces del río Paraná. Son sitios también de reproducción de especies no migratorias o residentes, tales como viejas del agua, tarariras, corydoras, bagres, etc.

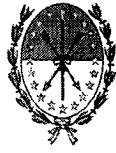


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También completan el paisaje numerosas especies de aves como Golondrina (*acopochelidon fucata*), Varillero negro (*agelasticus cyanotus*), Pato curutie (*amazoneta brasiliensis*), Cardenilla (*paroaria capital*), Playerito pectoral (*calidrus melanotos*), Gaviota capuchina (*chroicocephalus cirrocephalus*), Pollona pintada (*porphyriops melanotos*), Tero (*vanellus chilensis*), Pato barcino (*anas flavirostris*), Yeruti gris (*leptolila verreyi*), Espinero grande (*phacellodomus Ruber*), Cortarramas (*phytotoma rutila*), Pepitero gris (*Saltator coerulences*), Suiriri amarillo (*sátrapa icteroprhus*), Boyerito (*icterus pyrrhopterus*), Pato capuchino (*spatula versicolor*), Chiflón (*syrigma sibilatrix*), Chaja (*chauna torquata*), Maca cara blanca (*rollandia rolland*), Cuervillo de cañada (*plegadis chihi*), Hoco Colorado (*trigrisoma lineatum*), Ati (*phaetusa simplex*), Tacuarita azul (*polioptilla dunicola*), Siete vestidos (*poospiza nigririfs*), Curutie Colorado (*certhiaxis*), Gallareta chica (*fulica cinnamomelis*), Jacana (*jacana jacana*), Caracolero (*rostrhamus sociabilis*), Garza blanca (*ardea alba*), Biguá (*Phalacrocarax brasilianus*), Carpintero (*bataraz bryobates mixtus*), Gaviotin de río (*Sternula superciliaris*), Gaviota capucho (*chroicocephalus maculipennis*), Cigüeña Americana (*ciconia maguari*), Chaja común, pato brasileño, columbina pijui, zenaida torcaza, pirincho, Cuclillo crespín, gallineta americana, Carao, Cigüeñela Cuellinegra, correlimos pectoral, agachadiza paraguaya, gaviota cabecita gris, cigüeña maguari, cormorán biguá, Garza cuca, garceta Nivea, Garcilla azulada, morito cariblanco, caracolero común, contabilizando más de cien especies distintas de aves.

Asimismo se han relevado mamíferos como carpincho, lobito de río, coipo, hurón, gato montés y comadreja entre otros. También reptiles como tortugas de agua dulce, yacaré overo (se destaca su presencia porque no es frecuente observar yacarés en la zona) e iguanas.

Antecedentes, amenazas y propuestas. En el año 1997 se firmó el primer contrato de comodato ad referendum de la Legislatura mediante el cual la Provincia cedió el uso de parte de la isla a la Municipalidad de Granadero Baigorria, autorizando el aprovechamiento comunitario y la expansión forestal y prohibiendo la afectación para otro fin.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Luego, en el año 2003 y mediante decreto 3031, la Provincia cedió en comodato a la Municipalidad de Capitán Bermúdez la porción de isla ubicada en ese distrito, autorizando a darle como destino exclusivo el desarrollo de emprendimientos turísticos y de recreación. Asimismo, ambas administraciones municipales aprobaron ordenanzas de creación de reservas naturales municipales en la isla.

En los últimos años, se sucedieron una serie de denuncias públicas de pobladores y organizaciones ambientalistas sobre el incumplimiento de los usos determinados en ambos comodatos y ordenanzas, como construcción de viviendas particulares y actividad productiva ganadera, con la consecuente deforestación de grandes extensiones y contaminación.
<https://tallerecologista.org.ar/posicionamiento/isla-de-los-mastiles-es-preocupante-la-situacion-de-deterioro-y-ocupacion/>

Además, la isla de Los Mástiles fue gravemente afectada durante los incendios forestales acontecidos en los últimos años y especialmente en 2020 en el Delta del Paraná.

En ese sentido, consideramos prioritario que se incorpore este territorio al Sistema Provincial de Áreas Protegidas, considerando que su joven extensión de 900 ha alberga diversidad biológica de flora y fauna autóctona, forma parte del humedal del Delta del Paraná y como tal colabora en la captación de dióxido de carbono y es una de las pocas extensiones del sistema de islas de jurisdicción santafesina en el sur provincial.

Marco legal. A nivel global, la conciencia por el cuidado del medio ambiente y el compromiso de muchos Estados por tomar medidas para disminuir los impactos ambientales que producen las actividades del hombre, viene manifestándose desde principios de la década de 1970 en las distintas cumbres organizadas por la ONU. Fueron sucediéndose hasta la fecha diversas Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), conocidas como Cumbres de la Tierra.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La primera se realizó en 1972 en Estocolmo, luego en 1992 en Río de Janeiro, en 2002 en Johannesburgo (Sudáfrica) y en junio de 2012 se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de Desarrollo Sostenible Río+20. En cada una de ellas, los gobiernos se comprometieron a través de la firma de convenios, siendo importante en el tema que nos convoca, el "Convenio de diversidad biológica" y los "Principios de conservación de bosques".

La reforma constitucional del año 1994 introduce entre los nuevos derechos los denominados de la Tercera Generación, el derecho a gozar de un ambiente sano. El artículo 41 en su primera parte establece que: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. A la vez dicho artículo 41, expresa también "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales."

En la Constitución reformada también se incorpora en el artículo 124: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". En dicho marco en el año 2002 se sancionó en la Nación la Ley General del Ambiente 25675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada de ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Introduce una serie de principios entre los que encontramos Principio de prevención, para evitar efectos negativos; de equidad intergeneracional y de sustentabilidad que nos compromete con las futuras generaciones; principio de responsabilidad, que le atribuye a quien genera efectos degradantes la obligación de pagar y recomponer; principios de subsidiaridad, solidaridad y cooperación que refieren a todas las instancias del Estado.

Capítulo aparte merece el novedoso "Principio precautorio" mediante el cual en caso de duda razonable sobre la posibilidad que una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

determinada actividad produzca un daño grave e irreversible al medio ambiente, debe demorarse, limitarse o impedirse dicha actividad hasta adquirir certeza de que no existen dichos peligros y en caso contrario asegurar la respuesta frente a la eventualidad de su existencia. Esto ha tenido como consecuencia en las cuestiones de derecho, que quien quiere llevar adelante determinada actividad debe probar que la misma no es peligrosa para el medio ambiente. Además, utilizando este principio, se ha asentado basta jurisprudencia en casos en los que ambientalistas han sido los actores de recursos cuyo fin fue detener o modificar obras llevadas a cabo por la Administración Pública.

Como consecuencia de los nuevos paradigmas en legislación ambiental, la provincia de Santa Fe ha dictado la Ley Provincial de Ambiente 11717, que además de respetar los principios y requerimientos, contempla específicamente la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales, de cualquier índole y dimensión que contuvieran suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes, y la sustentabilidad ecológica, económica y social para el desarrollo humano. Y bajo este marco luego se sancionó la ley 12175 que regula las Áreas Naturales Protegidas, estableciendo objetivos y categorizando distintas formas de protección. Retomando el tema de sustentabilidad, Ricardo Lorenzetti expresa que ha surgido un nuevo sujeto de derecho: las generaciones futuras. Y ese concepto encierra el compromiso de políticas de cuidado para que dichas generaciones futuras puedan disfrutar un ambiente saludable.

Es imprescindible además, analizar el derecho al ambiente como un derecho de incidencia colectiva, concepto que se ha incorporado en la Constitución de 1994, artículo 43, que establece que el afectado, ciertas clases de asociaciones y el Defensor del Pueblo se encuentran legitimados para interponer acción de amparo contra "cualquier forma de discriminación, y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general". Se interpreta y reconoce el derecho a accionar judicialmente a sujetos potencialmente distintos de los afectados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en forma directa por el acto u omisión que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por la Constitución.

El nuevo Código Civil y Comercial que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015 recepta y regula los derechos de incidencia colectiva, incluyendo derechos de los consumidores y usuarios y el derecho a un ambiente sano.

Conclusión. Concatenando las cuestiones jurídicas no se presentan dudas de la responsabilidad del Estado en la preservación del medio ambiente. La creación del Parque Nacional Islas de Santa Fe en el año 2010 y la propuesta de ampliación del mismo por parte del gobierno provincial es un ejemplo reciente, como lo es la participación de la provincia en el Plan Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS).

Estas medidas son acordes con el objetivo de proteger el ambiente actual y para las generaciones futuras, pero además protegerían al Estado y sus ciudadanos de cualquier acción de resarcimiento y de acción colectiva provocada por los daños al ambiente. La declaración de Área protegida de la Isla de los Mástiles es de trascendental importancia.

Está en manos de la legislatura preservar la flora, la fauna, el ambiente físico y los derechos colectivos de la población.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial